

Dr.
JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
La Unión Valle del Cauca
E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Constitución de Servidumbre.
Demandante: Carlos Mario Yepes Segura y otros.
Demandado: María Lourdes Segura Vásquez
Radicación: 2016-241

OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 16.401.551 de Toro Valle del Cauca, domiciliado laboralmente en la calle 15 No. 14-50 oficina 204 del Municipio de la Unión Valle del Cauca, con dirección electrónica oscarabogado0121@hotmail.com, en mi condición de apoderado judicial de la señora **MARIA LOURDES SEGURA VASQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 29'614.841, expedida en La Unión, Valle del Cauca, con domicilio en la Carrera 14 No. 12-46 barrio Belén del Municipio de la Unión Valle, estando dentro de los términos de ley d a manera más respetuosa procedo a contestar la demanda instaurada en contra de mi representada.

FRENTE A LOS HECHOS

1. El hecho de ser poseedores no se haya demostrado y es una afirmación gratuita de los demandados, hasta el momento, sin sustentación probatoria alguna, respecto a cada uno de los predios allí referidos, a tal punto que en el libelo de la demanda se hacen referencias a lotes con cédulas catastrales que varias no coinciden con las plasmadas en los números de los certificados de tradición
2. Si así se haya demostrado en los documentos anexos, nos atendremos a ellos respecto a la veracidad de este hecho.
3. Es cierto si se demuestra documentalmente lo enunciado,
4. Si documentalmente se demuestra de forma clara y expresa, puede ser cierto , siempre y cuando se identifique los bienes objetos situación que no acontece en este hecho.
5. Completamente falso, teniendo en cuenta que los presupuestos legales no se da para que se declara la servidumbre implorada, se debe probar documentalmente y testimonialmente sobre de que manera y forma se constituyo el aljibe por parte de señor Daniel Segura en un predio muy distante de los predios que reclaman su derecho; incluyendo además demostrar la calidad de qué manera particular fue elaborado el mismo, contradiciendo este hecho referido «El código civil divide las servidumbres en: servidumbres legales, naturales y voluntarias; cuando el código se refiere a las servidumbres naturales habla de la servidumbre de aguas, que se da cuando de un predio superior descienden aguas a otro predio **sin que la mano del hombre haya hecho nada para que esto sucediera** (Resalto fuera de texto»>; ahora bien No puede hablarse de «tiempo legalmente establecido» puesto que ni siquiera se configura una servidumbre de acueducto del modo como se halla regulada en los artículos 919 a 930 del C. C. En el supuesto de servidumbre es el dueño quien debe solicitar su constitución (Art. 879 C. C.), luego es indispensable demostrar esta condicion y no puede pedirse mediante la precariedad de una posesión no demostrada.

6. No me consta, que se demuestre en el debate probatorio en lo referente a la prescripción como requisitos sería el tiempo y sobre el poder obra en el proceso.

7. se insiste no me consta y se debe probar la posesión como herederos legítimo

8. no me consta y me opongo a que quiera utilizar esta figura jurídica para buscar un provecho de un aljibe de carácter particular par suplir sus necesidades de carácter pecuniario para cada uno de ellos; y si a bien lo consideran que se reúnan cada uno de los colindantes y con el resultado de los frutos de su propio pecunio construyan una para suplir sus necesidades a tal punto que no siquiera son colindantes del bien objeto del litigio

OPOSICIÓN

Me opongo a las pretensiones perseguidas por los demandantes, puesto que carecen del derecho invocado, como consecuencia pido se niegue lo reclamado

EXCEPCIONES DE MERITO:

ACUMULACION INDEBIDA DE PRETENSIONES

Debe prosperar esta excepción teniendo en cuenta que en el poder debidamente conferido no es lo suficientemente claro con lo que pretende, pues se pide que mediante sentencia judicial se de la constitución de servidumbre de agua y ni en el hecho primero de la demanda no hace referencia sino a la calidad de poseedores y en las pretensiones de la subsanación no hace referencia a ninguna solicitud de declaración de servidumbre.

• EXCEPCIÓN DE NO SER EL PETICIONARIO COLINDANTE DEL PREDIO SIRVIENTE

Debe prosperar esta excepción teniendo en cuenta que en la inspección judicial se demostrara que el bien ni mínimamente es un lindero del bien objeto del litigio, lo que denota que los aljibes son propios de elaborar o construir por cualquier persona de manera particular y no colectiva a no ser de que hay un acuerdo de voluntades.

PRUEBAS:

Allego copia de constancia de otorgamiento de permiso de utilización del aljibe por parte de Martha Isabel Segura Vásquez a Pedro Enrique Yepes Giraldo.

• TESTIMONIALES

Solicito al señor juez decretar prueba testimonial y fijar fecha y hora para escuchar las declaraciones de las personas que a continuación me permito relacionar, quienes son mayores de edad y vecinos de la union Valle del Cauca, para que bajo la gravedad de juramento se manifiesten de lo que les consten sobre los hechos de la demanda:

- Jaime Anibal segura mayor de edad, con cedula 6.359.052 de la unión valle tel 315-4688262 puede ubicarse en la calle 22 número 17-91 de la misma municipalidad
- Daniel segura mayor de edad, tel 321-5739744 puede ubicarse en la calle 22 número 17-91 de la misma municipalidad

Oscar Mauricio Gómez Padilla

Abogado Especialista,
Especialista en Derecho Penal y Criminología,
Magister Derecho Penal



Petición especial, de la manera mas respetuosa solicito se integre como litisconsorte necesario a los nuevos propietarios del bien objeto del litigio conforme al código general del proceso

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que se cite a los demandantes al fin de que absuelvan interrogatorio de parte que formulare verbalmente en la respectiva audiencia o las preguntas que se le harán en sobre cerrado si hubiere lugar.

ANEXOS

Acompaño los siguientes:

- Poder para actuar.
- Copia de otorgamiento de servicio de Martha Isabel Segura Vásquez, con fecha 27 febrero de 1998
- Certificado actualizado del bien objeto del litigio
- Plano geoportal del igac

NOTIFICACIONES

El apoderado y La demandada Recibiré las notificaciones personales en la oficina ubicada en la calle 15 No 14-50 Edificio el Parque segundo piso oficina 204 de La Unión Valle Del Cauca con número telefónico 311-3414939 y 3232958530 y Email: oscarabogado0121@hotmail.com

Sírvase, señor Juez, reconocerme como apoderado de la demandada.

Con el debido respeto,

OSCAR MAURICIO GÓMEZ PADILLA

C.C. No 16'401.551 de Toro Valle

T.P 218493 del C.S.J

Dr.
JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
La Unión Valle del Cauca
E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Constitución de Servidumbre.
Demandante: Carlos Mario Yepes Segura y otros.
Demandado: María Lourdes Segura Vásquez
Radicación: 2016-241

OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 16.401.551 de Toro Valle del Cauca, domiciliado laboralmente en la calle 15 No. 14-50 oficina 204 del Municipio de la Unión Valle del Cauca, con dirección electrónica oscarabogado0121@hotmail.com, actuando en nombre propio, como propleitario vinculado al contradictorio dentro del proceso en referencia, con poder debidamente otorgado del señor **JULIAN ARBEY ALVAREZ GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.620.875 de la Unión Valle del Cauca, domiciliado en la manzana D casa 14 urbanización prados del Norte del Municipio de la Unión Valle del Cauca, con número telefónico 319.2627659, con dirección electrónica alvarezjulian0630@gmail.com, igualmente vinculado al contradictorio, y estando dentro de los términos de ley de la manera más respetuosa procedo a contestar la demanda instaurada en contra de mi representado.

FRENTE A LOS HECHOS

Al hecho primero es irrelevante al proceso, sin embargo, si documentalmente se demuestra puede admitirse como un hecho cierto.

Al Hecho Segundo, puede admitirse como cierto si documentalmente logra probarse, sin embargo, es un hecho que podría ser relevante para el despacho que ninguno de los predios allí enunciados y conforme a los planos suministrados por la plataforma del IGAC, pueden ilustrar que no colindan con el predio objeto del litigio, es decir donde se ubican el aljibe.

Al Hecho Tercero, es un hecho que no me consta y en el evento que documentalmente pueda demostrarse, no tiene relevancia al proceso, se insiste que lo único que puede demostrarse es que los bienes referidos no colindan con el predio objeto del litigio.

Al hecho Cuarto, es un hecho que no me consta como se ha indicado, sin embargo, si dentro del libelo de la demanda se puede probar puede ser cierto, pero se considera que no es relevante al proceso, de poca utilidad para el despacho

Al hecho Quinto, es un hecho que no me consta y no puede ser aceptado como cierto, teniendo en cuenta que la posesión debe probarse tanto como documentalmente y testimonialmente, sobre el tiempo es deber del demandante probar lo pretendido y sobre la perturbación también le corresponde la dinamicidad de la prueba, pues dentro del libelo de la demanda no se aporó prueba alguna que así lo afirmare, el hecho de que por generosidad se haya permitido el uso de buena fe, esporádicamente del agua no lo hace derecho de solicitar la servidumbre del mismo.

Al hecho Sexto: es un hecho que no me consta y no puede ser aceptado como cierto, pues el tiempo que reclama la parte demandante debe probarse en la evacuación de pruebas tanto testimonialmente como documentalmente, es una sola apreciación del del demandante.

Al hecho Séptimo: es un hecho que no me consta y no puede ser aceptado como cierto, la figura de la posesión, se insiste hasta la fecha no se ha

oscarabogado0121@hotmail.com

Tel/Fax: (2) 202 3010 Cel. 311 3414939

Calle 15 # 14 - 50 Edificio El Parque - 2do. piso Oficina 204 - La Unión Valle

demostrado lo contrario, es sólo una apreciación del demandante; sin embargo, en lo que tiene que ver con la condición de herederos si sumariamente se demuestra pudo esa situación aceptarse como cierta.

Al hecho Octavo: es un hecho que no me consta y no puede ser aceptado como cierto, si en realidad requieren el servicio de agua subterránea es su deber construir con sus propios pecunios, para que si es su momento realizan las actividades agrícolas enunciadas, además es claro que ni si quiera el predio colinda con el bien objeto del litigio.

OPOSICIÓN

Me opongo a las pretensiones perseguidas por los demandantes, puesto que carecen del derecho invocado, como consecuencia pido se niegue lo reclamado

EXCEPCIONES DE MERITO:

ACUMULACION INDEBIDA DE PRESTENSIONES

Debe prosperar esta excepción teniendo en cuenta que en el poder debidamente conferido no es lo suficientemente claro con lo que pretende, pues se pide que mediante sentencia judicial se dé la constitución de servidumbre de agua, así mismo indica en el hecho primero de la demanda hace referencia sino a la calidad de poseedores y en las pretensiones de la subsanación no hace referencia a ninguna solicitud de declaración de servidumbre.

• EXCEPCIÓN DE NO SER EL PETICIONARIO COLINDANTE DEL PREDIO SIRVIENTE

Debe prosperar esta excepción teniendo en cuenta que en la inspección judicial se demostrara que el bien ni mínimamente es un lindero del bien objeto del litigio, lo que denota que los aljibes son propios de elaborar o construir por cualquier persona de manera particular y no colectiva a no ser que hay un acuerdo de voluntades, que acá no es el caso que nos ocupa.

• EXCEPCIÓN FALTA DE DEFINICION DE LA SERVIDUMBRE

Esta excepción esta llamada a prosperar toda vez que conforme a la pretensión incoada por la parte demandante no enmarca en ninguna de las clases de servidumbre establecidas en el código civil colombiano, brilla por su ausencia la identificación desde el poder que se confirió por los demandantes hasta la pretensión solicitada, no hay en ningún hecho ni pretensión alguna definición en indicar si lo que se pretendía era una servidumbre Natural - Legal - Voluntaria

Las servidumbres naturales son las que impone la naturaleza sin intervención humana. El ejemplo típico es el de agua, donde la fuente o corriente de agua transcurre por varios predios sin que requiere del permiso de ninguno ni que sea posible que el propietario de un predio lo prohíba.

Las servidumbres legales que como su nombre lo indica son aquellas que son constituidas por la ley, se trata de las de uso público y las constituidas a favor de particulares.

Las servidumbres de uso público son el uso de riberas para la navegación o flote de naves y las demás determinadas por las leyes como lo expresa el artículo 897.

Oscar Mauricio Gómez Padilla

Abogado Especialista,
Especialista en Derecho Penal y Criminología,
Magister Derecho Penal



Servidumbres voluntarias. El dueño de un predio puede imponer servidumbres voluntariamente en favor de un tercero. Al respecto señala el artículo 937 del código civil:

«Cada cual podrá sujetar su predio a las servidumbres que quiera, y adquirirlas sobre los predios vecinos, con la voluntad de sus dueños, con tal que no se dañe con ellas el orden público, ni se contravenga a las leyes.

Las servidumbres de esta especie pueden también adquirirse por sentencia de juez, en los casos previstos por las leyes.»

Aquí es donde el concepto del buen vecino se hace relevante, pues de no ser así se requerirá de la intervención de un juez.

Con todo lo anteriormente indicado, debe prosperar esa excepción ya que el togado no cumplió con la carga de enmarcar su pretensión en debida forma.

PRUEBAS:

Allego copia de constancia de otorgamiento de permiso de utilización del aljibe por parte de Martha Isabel Segura Vásquez a Pedro Enrique Yepes Giraldo.

• TESTIMONIALES

Solicito al señor juez decretar prueba testimonial y fijar fecha y hora para escuchar las declaraciones de las personas que a continuación me permito relacionar, quienes son mayores de edad y vecinos de la unión Valle del Cauca, para que bajo la gravedad de juramento se manifiesten de lo que les consten sobre los hechos de la demanda:

- **Jaime Aníbal segura**, mayor de edad, con cedula 6.359.052 de la unión valle tel. 315-4688262 puede ubicarse en la calle 22 número 17-91 de la misma municipalidad, no cuenta con dirección electrónica.
- **Daniel segura**, mayor de edad, tel. 321-5739744 puede ubicarse en la calle 22 número 17-91 de la misma municipalidad, no cuenta con dirección electrónica
- **María Lourdes segura Vásquez**, carrera 11 número 12-62 barrio el centro de la unión valle del cauca, no cuenta con dirección electrónica
- **Hermelinda segura Vásquez**, carrera 11 número 12-62 barrio el centro de la unión valle del cauca, no cuenta con dirección electrónica
- **Liliana segura Vásquez**, carrera 11 número 12-62 barrio el centro de la unión valle del cauca, no cuenta con dirección electronica.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que se cite a los demandantes al fin de que absuelvan interrogatorio de parte que formule verbalmente en la respectiva audiencia o las preguntas que se le harán en sobre cerrado si hubiere lugar.

ANEXOS

Acompaño los siguientes:

- Poder para actuar.
- Copia de otorgamiento de servicio de Martha Isabel Segura Vásquez, con fecha 27 febrero de 1998

oscarabogado0121@hotmail.com

Tel/Fax: (2) 202 3010 Cel: 311 3414939

Calle 15 # 14 - 50 Edificio El Parque - 2do. piso - Oficina 204 - La Unión Valle

Oscar Mauricio Gómez Padilla
Abogado Especialista,
Especialista en Derecho Penal y Criminología,
Magister Derecho Penal

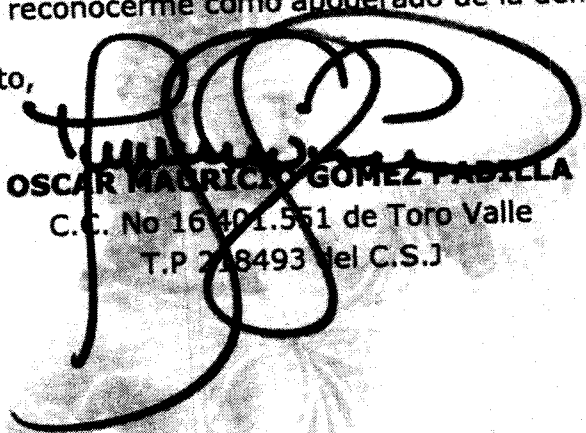


NOTIFICACIONES

El apoderado y La demandada Recibiré las notificaciones personales en la oficina ubicada en la calle 15 No 14-50 Edificio el Parque segundo piso oficina 204 de La Unión Valle Del Cauca con número telefónico 311-3414939 y 3232958530 y Email: **oscarabogado0121@hotmail.com**

Sírvase, señor Juez, reconocerme como apoderado de la demandada.

Con el debido respeto,


OSCAR MAURICIO GÓMEZ PADILLA
C.C. No 16401.551 de Toro Valle
T.P 218493 del C.S.J

oscarabogado0121@hotmail.com

Tel/Fax. 121 202 3010 Cel. 311 3414939

Calle 15 # 14 - 50 Edificio El Parque - 2do. piso Oficina 204 - La Unión Valle